

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Zimbabue, Suprema Corte**

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH presenta caso sobre Ecuador ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 26 de octubre de 2020 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso de Víctor Henry Mina Cuero, respecto de Ecuador. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por una serie de violaciones en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución del policía Víctor Henry Mina Cuero. La Comisión determinó que el Estado violó el derecho a conocer previa y detalladamente la acusación formulada, de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa y de ser asistido por un abogado defensor de su elección. Esto, debido a que el Estado no logró demostrar que la víctima fue notificada con información clara y detallada sobre la apertura de un procedimiento en su contra y los fundamentos fácticos y legales antes de rendir su primera declaración el 17 de septiembre de 2000 o antes de la audiencia celebrada el 25 de octubre de 2000. Asimismo, en el marco de esta audiencia, el órgano disciplinario se refirió de manera genérica a las infracciones de la víctima sin que exista claridad sobre las razones por las que se inició el proceso. Por otra parte, la víctima rindió declaración ante la Policía Judicial el 18 de septiembre de 2000 sin contar con asistencia jurídica. Asimismo, la CIDH determinó que el Estado violó el principio de presunción de inocencia porque en la decisión sancionatoria se tomaron en cuenta ciertos antecedentes de la víctima, tal como haber sido procesado por homicidio en un proceso que culminó con sobreseimiento, y tener dos bajas de la policía que fueron revocadas por el Tribunal Constitucional. Esto implicó que, para sancionar a la víctima, se tomara en cuenta el haber sido sometida a procesos disciplinarios o penales que no culminaron en sanción. Por otra parte, la Comisión concluyó que el Estado violó el principio de legalidad y el derecho a contar con una motivación suficiente dado que la víctima fue sancionada con base en causales vagas como ejecutar actos que revelen falta de consideración y respeto al superior, o realizar actos de manifiesta violencia o indisciplina contra un superior siempre que el hecho no constituya delito.

En la motivación del Tribunal de Disciplina no se indica de qué manera lo sucedido se enmarca dentro de dichas causales, ni se efectúa valoración alguna sobre la imposición de la sanción más grave. Finalmente, la CIDH determinó que el Estado violó el derecho a recurrir el fallo y el derecho a la protección judicial tomando en cuenta que el amparo interpuesto por la víctima tras su destitución fue denegado, indicándose que la sanción fue impuesta en observancia de todas las normas constitucionales, sin realizar un examen integral tanto de aspectos de hecho como de derecho respecto de la decisión. Con base en dichas determinaciones, la Comisión concluyó que el Estado de Ecuador es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, principio de legalidad y protección judicial establecidos en los artículos 8.1, 8.2.b), 8.2 c), 8.2 d), 8.2 h), 9 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Víctor Henry Mina Cuero. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1. Reincorporar a Víctor Henry Mina Cuero, en caso de ser este su deseo, en un cargo similar al que desempeñaba en la Policía, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparable a los que le correspondería el día de hoy si no hubiera sido destituido. Si por razones fundadas no es posible la reincorporación, pagar una indemnización alternativa. 2. Reparar integralmente las violaciones de derechos declaradas en el Informe de Fondo incluyendo el aspecto material e inmaterial. 3. Adecuar la legislación interna, para asegurar que los procesos disciplinarios en contra de miembros de la Policía Nacional de Ecuador cumplan con todas las garantías del debido proceso y el principio de legalidad. Específicamente, tomar las medidas para que los procesos garanticen el derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación, el derecho a la defensa con tiempo suficiente, el principio de presunción de inocencia y el derecho a recurrir el fallo. Asimismo, asegurarse que las causales disciplinarias aplicadas y sus respectivas agravantes cumplan con el principio de legalidad. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema convalidó, a medias, los traslados de los jueces Bruglia y Bertuzzi a la Cámara Federal: los restituyó en sus cargos pero no de forma definitiva.** Validez de las decisiones para evitar avalancha de nulidades. Voto mayoritario con críticas al Consejo de la Magistratura y dura disidencia de Carlos Rosenkrantz. Finalmente, este martes a última hora - pese a que la solución había sido difundida por distintos portales de noticias antes de firmado el fallo- la Corte Suprema de Justicia definió el destino de los camaristas Leopoldo Bruglia y Pablo Bertuzzi, en el marco del recurso de salto de instancia que interpusieron contra la decisión del Consejo de la Magistratura de la Nación que dio lugar a la revisión de sus traslados desde tribunales orales a la Cámara Federal porteña. En un fallo de 134 páginas, el Máximo Tribunal rechazó – en lo sustancial- el amparo deducido en la causa "Bertuzzi, Pablo Daniel y otro c/ EN – PJN y otro s/ amparo ley 16.986" declarando que los cargos que ocupan los actores no tienen carácter definitivo, recalcando que "el único mecanismo para acceder a la judicatura" es el que prevé el artículo 99 inciso 4º de la Constitución Nacional. El restante caso en debate, el de Germán Castelli, sería resuelto el próximo jueves, previéndose un resultado similar. "El único sistema de designación de jueces inferiores en el derecho argentino es el que viene precedido de un concurso realizado en el Consejo de la Magistratura y cuenta con la participación del Poder Ejecutivo y el acuerdo del Honorable Senado de la Nación". La decisión estuvo conformada por una mayoría integrada por los supremos Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, con un voto concurrente de Elena Highton de Nolasco y la disidencia del titular del Máximo Tribunal, Carlos Rosenkrantz, quien se inclinó por admitir el amparo y declarar que los camaristas tienen derecho a permanecer en sus cargos y que el Consejo no los puede desplazar. Para el presidente de la Corte, La consecuencia de la aplicación retroactiva de un nuevo criterio para el traslado de magistrados es que la permanencia de los jueces Bertuzzi y Bruglia en los cargos que desempeñan en la cámara de apelaciones quedó enteramente sujeta a la decisión discrecional del Poder Ejecutivo y, en su caso, del Senado, lo cual importó —tal como se dejó establecido precedentemente— una vulneración manifiesta de su respectivo derecho a permanecer en tales cargos mientras dure su buena conducta. Rosenkrantz consideró que esa situación era "particularmente grave" ya que conceder efecto retroactivo a una nueva regla en materia de traslados "no solo deja a los dos jueces que han iniciado esta demanda a merced de la discreción de otros poderes del Estado sino que además produce idéntico efecto debilitador sobre la inamovilidad de todos aquellos magistrados que aceptaron su traslado bajo una regla anterior". Dada la gravedad institucional del caso, la decisión de la Corte abarcó otras cuestiones: cómo seguirán en los cargos los amparistas y los magistrados en su misma situación y la validez de las

decisiones que hayan adoptado desde que fueron trasladados. “El único sistema de designación de jueces inferiores en el derecho argentino es el que viene precedido de un concurso realizado en el Consejo de la Magistratura y cuenta con la participación del Poder Ejecutivo y el acuerdo del Honorable Senado de la Nación”, argumentó, por el contrario, la mayoría, para la cual “las prácticas inconstitucionales”, como la del mecanismo de traslados que defendieron Bruglia y Bertuzzi, “no generan derecho”. “Nunca hubo un fundamento jurídico válido para considerar los traslados como definitivos, como no sea cierta práctica contra-constitutionem alimentada por la duración sine die de los traslados”, apuntó el tridente mayoritario, que agregó que los amparistas “presumen que un traslado es definitivo solo porque así ofició, de facto, en varias oportunidades, sin que exista norma jurídica alguna que convalide esa aspiración”. Dada la gravedad institucional del caso, la decisión de la Corte abarcó otras cuestiones: cómo seguirán en los cargos los amparistas y los magistrados en su misma situación y la validez de las decisiones que hayan adoptado desde que fueron trasladados. Sobre el primer aspecto, el fallo declara que quienes ocupan transitoriamente estos cargos” continuarán ejerciéndolos y gozando de la garantía de inamovilidad hasta el momento en que sean designados por nombramiento los magistrados que ocupen de modo definitivo dichos cargos, luego de cumplido el proceso constitucional”. Además de ello, podrán presentarse en los concursos para los cargos que ocupan. Respecto de las decisiones, los supremos hicieron hincapié en que la autoridad institucional del fallo “no privará de validez a los actos procesales cumplidos por los jueces trasladados hasta el momento de la designación definitiva de los magistrados titulares de esos cargos”. Además de ello, la Corte exhortó al Congreso de la Nación para que dicte una Ley que reglamente el traslado de magistrados judiciales, por lo que también declaró la inconstitucionalidad del reglamento de traslado de jueces aprobado por el Consejo, ya que “ante la ocurrencia de una vacante en un cargo de magistrado” el organismo –“se ha arrogado la facultad de elegir entre llamar a concurso en los términos que impone la Constitución Nacional, o directamente nombrar a un magistrado que hubiese solicitado ser trasladado a ese cargo”.

### **Brasil (Diario Constitucional/RT):**

- **Supremo Tribunal Federal declaró inconstitucional ley que autorizó “píldora contra el cáncer”.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil declaró inconstitucional la Ley 13.269 / 2016, que autorizaba el uso de fosfoetanolamina sintética, conocida como la “píldora del cáncer”, por pacientes diagnosticados. Respecto a los hechos, consta se presentó una Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI), interpuesta por la Asociación Médica Brasileña (AMB). Al respecto, el máximo Tribunal brasileño adujo que corresponde a la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (Anvisa) permitir la distribución de sustancias químicas, de acuerdo con protocolos validados científicamente. Según la sentencia, la agencia nunca presentó una solicitud de registro de fosfoetanolamina sintética. Enseguida, la sentencia expresó que de acuerdo con la Ley 6.360 / 1976, la aprobación de productos es un requisito para la industrialización, comercialización e importación con fines comerciales. El registro también es fundamental para el seguimiento, por parte de Anvisa, de la seguridad, eficacia y calidad terapéutica del medicamento. Posteriormente, el alto Tribunal brasileño expresó que, debido al principio de la separación de Poderes, el Congreso Nacional no puede autorizar, de manera abstracta y genérica, la distribución de medicamentos y, al permitir la distribución de medicamentos sin control previo de viabilidad sanitaria, se omitió el deber constitucional de proteger la salud de la población. De esta manera, el STF concluyó que la esperanza que la sociedad deposita en los medicamentos, especialmente aquellos para el tratamiento de enfermedades como el cáncer, no puede distanciarse de la ciencia. El tiempo de la búsqueda desenfrenada de una cura se ha ido sin el correspondiente cuidado por la seguridad y eficacia de los fármacos utilizados. El derecho a la salud no se realizará plenamente si el Estado incumple su obligación de garantizar la calidad de los medicamentos mediante un escrutinio científico riguroso, capaz de eliminar la desilusión, la charlatanería y los efectos nocivos. Finalmente, cabe mencionar que la decisión fue adoptada con tres votos en contra, quienes votaron para restringir el uso de la droga a pacientes terminales. Para el Ministro Edson Fachin, el uso privado de sustancias, incluso si presentan posibles efectos nocivos para la salud humana, se inscribe en el ámbito de la autonomía privada y es inmune a la injerencia estatal en materia penal. Estrictamente hablando, agregó que el uso de fosfoetanolamina está permitido si no hay una ley que lo prohíba. Así, concluyó el Ministro concluyó que Anvisa no tiene competencia privada para autorizar la venta de todas y cada una de las sustancias.
- **"Estupro culposo": La inédita figura legal con que la Justicia de Brasil absolvió a un empresario acusado de violar a una modelo.** La Justicia de Brasil absolvió a un empresario acusado de violar a una modelo, y el fallo causó indignación en el país debido a que los jueces consideraron que se trató de un caso de "estupro culposo", una figura no contemplada por la ley brasileña, informó el sitio [The Intercept](#). André de Camargo Aranha fue señalado por la modelo Mariana Ferrer, de 23 años, quien habría sido

víctima de abuso durante una fiesta en 2018 en la ciudad de Florianópolis, Santa Catarina. Según el Ministerio Público de esa localidad del sur de Brasil, no había forma de que el empresario supiera, durante el acto sexual, que la joven no estaba en condiciones de consentir la relación por estar drogada y alcoholizada, por lo que no había "intención" de violación. El juez del tribunal aceptó el argumento de que cometió "violación condenatoria", un "delito" no previsto por la ley. Como nadie puede ser condenado por un delito que no existe, Aranha fue sobreseído. Según informó el medio local, que accedió a la resolución dictada en septiembre, todo el proceso judicial estuvo signado por cambios de delegados y fiscales, desaparición de pruebas y cambios en la versión del imputado. De hecho, en una instancia anterior Aranha había sido condenado por el fiscal Alexandre Piazza por "violación de personas vulnerables", debido a que la víctima se encontraba bajo los efectos de drogas y alcohol, y no podía dar su consentimiento ni defenderse. Tras la renuncia de Piazza al caso, el fiscal Thiago Carriço de Oliveira tomó su lugar y calificó el crimen como "violación culposa". Según Carriço de Oliveira, el empresario no tenía forma de saber que la joven no estaba en condiciones de consentir el acto sexual y, por lo tanto, no había "intención" de violación. El juez Rudson Marcos, del 3er Juzgado de lo Penal de Florianópolis, coincidió con la tesis de Oliveira y absolvió a Aranha. Humillaciones en plena audiencia. El abogado de Camargo Aranha, Cláudio Gastão da Rosa Filho, afirmó en medio de una audiencia judicial virtual, con la víctima presente, que nunca tendría una hija como Ferrer, a quien acusó de inventar la denuncia para ganar seguidores en Instagram. Por su parte, Ferrer denunció que su perfil en la red social Instagram, donde la denunciante brindaba información sobre el proceso, fue retirado con 850.000 seguidores, según ella, por denuncias de los abogados del acusado. El fallo de la Justicia generó un fuerte repudio en las redes sociales, donde cientos de usuarios y organizaciones feministas manifestaron su molestia a través de los hashtags #justicapormariferer y #MarianaFerrer, para remarcar que el estupro culposo "no existe".

### **Perú (La Ley):**

- **Poder Judicial: trabajadoras gestantes solo realizarán trabajo remoto.** Durante el Estado de Emergencia, las trabajadoras y magistradas gestantes o en periodo de lactancia materna del Poder Judicial estarán obligadas realizar trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades. La otra medida que tendrán a disposición será la licencia con goce de haber. Para mayor detalle acceda a la presente nota. El Poder Judicial ha dispuesto que las trabajadoras gestantes y las madres en periodo de lactancia tendrán que adecuar sus labores mediante la modalidad remota con la finalidad de continuar sus actividades del Poder Judicial y evitar "poner en riesgo a su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto". Así lo dispuso la Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 000304-2020-CE-PJ publicado hoy 3 de noviembre de 2020 en el diario oficial El Peruano. Cabe destacar que esta resolución alcanzará sus efectos tanto para las magistradas del Poder Judicial como las trabajadoras administrativas de dicha entidad. Asimismo, la resolución del Poder Judicial indica que, en caso de no poder situar a una trabajadora a la modalidad remota por la naturaleza de sus funciones, este órgano deberá señalarle labores compatibles con sus funciones a fin de situarla en un trabajo remoto. Ahora bien, en caso esta última situación no pueda llevarse a cabo el empleador público deberá otorgarle, a la trabajadora gestante o en periodo de lactancia, licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. **¿A qué se debe esta medida?** La reciente medida interpuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial responde a la actual crisis sanitaria que atraviesa el país. Asimismo, este órgano pretende salvaguardar el derecho a la salud de las madres gestante y de sus respectivos hijos e hijas en periodo de gestación o lactantes por menos de un año desde el periodo del parto. Cabe destacar que el Poder Ejecutivo ya había promulgado una medida similar regulada en la Ley N° 31051, emitida por el Congreso, la cual amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en caso de emergencia nacional. Esta ley promulgada el 8 de octubre de 2020 establece las mismas obligaciones señaladas en la resolución del Poder Judicial. Sin embargo, con la adecuación realizada por el Poder Judicial se pretende fortalecer la protección laboral de la institución durante la pandemia.
- **Juzgados Supremos que llevan procesos de altos funcionarios seguirán en funciones.** Se ha dispuesto que la Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República permanecerán en funciones. Mediante Resolución Administrativa se estableció que la prórroga de su funcionamiento regirá desde el 1 de noviembre de 2020 con el fin de evitar interrumpir procesos judiciales emblemáticos y complejos. Entérate más en la siguiente nota. Se ha dispuesto la ampliación del plazo de funcionamiento de la Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por 3 meses a partir del 1 de noviembre de 2020. Dicha prórroga tiene como finalidad juzgar a los altos funcionarios del Estado. Asimismo, los procesos que deberán seguirse se regirán conforme los alcances del Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal según sea el caso. Esta decisión ha sido establecida

mediante Resolución Administrativa Nº 000297-2020-CE-PJ, publicada el 03 de noviembre de 2020 en el diario oficial El Peruano. Se debe tener en cuenta que esta es la segunda prórroga que se realiza en el año, ya que la primera vez fue el 1 de agosto de 2020 por el mismo plazo de 3 meses. Esto debido a que tanto en la Sala Penal de la Corte Suprema y en el Juzgado Supremo se llevan a cabo procesos judiciales emblemáticos y complejos por lo cual es importante evitar su interrupción. **¿A quiénes se considera altos funcionarios?** La calidad de alto funcionario se encuentra regulada en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, en el cual establece cuando procede la acusación por infracción constitucional. Los altos funcionarios son el Presidente de la República; los congresistas; Ministros; magistrados del Tribunal Constitucional y Corte Suprema; miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; fiscales supremos; Defensor del Pueblo y al Contralor General. Por otro lado, si bien no tienen la calidad de altos funcionarios, es importante señalar que estos órganos jurisdiccionales supremos también tendrán competencia para ver casos de delitos cometidos por jueces y fiscales superiores, a los miembros del Fuero Militar Policial, al Procurador Público, entre otros.

- **Caso Ugarteche: TC rechaza demanda para reconocer matrimonio igualitario.** Tras dos años de haberse llevado a cabo la audiencia pública del Tribunal Constitucional, el Tribunal Constitucional rechazó la demanda de amparo interpuesta por Óscar Ugarteche. Entérate de cómo inició el proceso y los derechos que debieron analizar en el presente caso en la siguiente nota. El día de hoy el Tribunal Constitucional decidió rechazar la demanda de amparo interpuesta por Óscar Ugarteche contra la Reniec para que reconozca su matrimonio con su pareja mexicana Fidel Aroche. El resultado final fue la denegatoria de la demanda con los votos en contra de Augusto Ferrero, Manuel Miranda, Ernesto Blume y José Luis Sardón. El encargado de la ponencia fue el magistrado Carlos Ramos. **¿Cómo inició el caso?** El caso inició en el año 2012 cuando la Reniec denegó inscribir su matrimonio que se había llevado a cabo en México en el año 2010. Dicha denegatoria por parte de la Reniec tuvo como argumento que el artículo 234 del Código Civil afirma que el matrimonio es la unión voluntaria entre un hombre y una mujer. Por lo tanto, la unión de Ugarteche y Aroche no podría inscribirse. Ante esa situación, Ugarteche inició, a fines del 2012, un proceso judicial en contra de la Reniec. El proceso se inició en la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Lima y luego, en octubre de 2013, se admitió en el Séptimo Juzgado Constitucional de Lima. Así, en diciembre de 2016, este juzgado constitucional reconoce dicha unión y se solicita su inscripción ya que no hacerlo sería discriminatorio. Asimismo, el juzgado señaló que se debe considerar que el Código Civil debe ser interpretado a la luz de los cambios sociales. Sin embargo, esta decisión fue apelada por la Reniec. La apelación recayó en la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que determinó como nulo lo actuado en primera instancia por un tema de forma (presentación extemporánea de la demanda). Tras esta decisión, en mayo de 2018, Ugarteche presentó una demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional por la decisión adoptada por la Reniec. Un mes después de presentada la demanda, se llevó a cabo la audiencia pública y, tras dos años, el día de hoy se llevó a cabo votación del caso que finalizó con la denegatoria de la demanda. **¿Qué derechos se enmarcarían en el presente caso?** En el presente debate, el Tribunal Constitucional debió tener en cuenta el derecho a la igualdad y no discriminación por orientación sexual, al libre desarrollo a la personalidad, derecho a contraer matrimonio y derecho a la familia, al momento de tomar una decisión. Sin embargo queda a la esperar un comunicado oficial del TC y, sobre todo, la Resolución que contenga los argumentos que llevaron a denegar la demanda.

### **Venezuela (El Universal):**

- **TSJ declaró procedente solicitar a Colombia extradición de venezolanos por terrorismo y rebelión.** La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró procedente la solicitud de extradición activa a la República de Colombia de los ciudadanos, Mayor Juvenal Sequea Torres; Mayor Juven José Sequea Torres; Primer Teniente Rayder Russo Márquez; Brian Rafael Pérez Astudillo y la ciudadana Yacsy Alexandra Álvarez Mirabal, para ser sometidos a un proceso penal por la presunta comisión de los delitos de terrorismo. Así lo informó el máximo tribunal del país, que además destacó se les señala por "traición a la patria, rebelión, conspiración con gobierno extranjero, tráfico ilícito de armas de guerra y asociación, en perjuicio del Estado venezolano, previstos y sancionados en la legislación venezolana". La sentencia Nº 089-2020, con ponencia de la magistrada Elsa Janeth Gómez Moreno, señala que ante la República de Colombia se asume el firme compromiso que los mencionados ciudadanos serán procesados con las debidas seguridades y garantías constitucionales y procesales penales, consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Según información oficial, "constató la Sala del TSJ que en el presente caso, además de los requisitos de procedencia, también se cumplen a cabalidad los principios generales que rigen la materia de extradición en Venezuela".

- **Sufrir un infarto tras discutir con el jefe es accidente laboral.** Cuidado con los gritos y las malas formas. El Instituto Nacional de la Seguridad Social en Álava ha reconocido a una trabajadora como accidente laboral el infarto de miocardio agudo que sufrió en su puesto de trabajo, en Bilbao, después de una "tremenda discusión" con su jefe. La trabajadora, que realizaba labores de limpieza en la empresa Club Deportivo Arkitze, de Bilbao, se desvaneció en su puesto y sufrió problemas respiratorios severos por los que fue ingresada en el Hospital de Basurto con un síndrome de remodelación cardiaca. El ingreso se prolongó entre los días 23 y 31 de enero pasado, y todavía sigue de baja con angina de pecho. La Seguridad Social notificó a la trabajadora el pasado día 7 de abril: "El proceso de baja médica padecido por usted el 23 de enero de 2008 es derivado de accidente de trabajo". La consideración de un accidente como laboral es crucial para el trabajador. En primer lugar, la prestación que recibe mientras está de baja es más elevada durante los primeros días y en algunos casos tiene derecho a indemnización. También es importante para la Seguridad Social, pues en los accidentes laborales paga la mutua de trabajo. La bronca fue presenciada por el delegado sindical de la empresa, José Miguel Martínez, de CC OO, y por otras dos trabajadoras de la limpieza, que declararon ante la Inspección de Trabajo en la denuncia de la enferma. En una nota, CC OO advierte de que este tipo de casos se producen cada vez más: "Los riesgos psicosociales deben ser reconocidos como enfermedades laborales e incluidos como accidentes de Trabajo". Curiosamente la empresa se encuentra en proceso de cierre y es más que posible que el contrato de la trabajadora quede extinguido.



**Los riesgos psicosociales deben ser reconocidos como enfermedades laborales**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.